



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03 -2017-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca,

04 OCT 2017

VISTOS:

El Expediente N° 83-2016-STCPAD¹; Oficio N° 573-2016-GR-CAJ-DRAJ, de fecha 08 de noviembre de 2016 (MAD 2561979); Memorando N° 1815-2016-GR.CAJ/P de fecha 12 de diciembre de 2016 (MAD 2634985); Informe de Precalificación N° 040-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3251451), de fecha 25 de septiembre de 2017, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

▪ Ing. MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA:

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca – Evaluador en Proceso de Selección.
- Documento de Designación : R.E.R. N° 010-2011-GR.CAJ/P (03.01.2011).
- Fin de designación : R.E.R. N° 036-2015-GR.CAJ/P (07.01.2015).
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Sin continuidad en el cargo.

B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Que, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815², las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título"; concordante con el artículo 10° del numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "10.1. La transgresión de los principios y deberes establecieron en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, en el presente caso se procederá investigando la presunta comisión de falta administrativa consistente en la transgresión del Principio de "Eficiencia" regulado en el inciso 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815,

¹ Acumulado Expediente N° 66-2016-STCPAD.

² Ley del Código de Ética de la Función Pública





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03 -2017-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, 04 OCT 2017,

Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo tenor dicta: "**Artículo 6.- El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ...6. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...**".

Esto, por incumplimiento de sus funciones de Evaluador previstas en los literales a) y b) del apartado A del numeral 10.01 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del aludido proceso de selección, que establecen: "*a)... EVALUADOR, que se encargará del seguimiento, supervisión, control de los avances y trabajos que se efectúen durante la ejecución de los estudios...b) El Evaluador está facultado para disponer cualquier medida urgente que permita cumplir con la ejecución de los estudios de acuerdo a los Términos de Referencia... Su actuación se ajusta al Contrato, no teniendo autoridad para modificarlo*".

C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

➤ ANTECEDENTES:

Que, vía Resolución de Gerencia General Regional N° 330-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 26 de noviembre de 2014 se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca", con un monto total de inversión de Cinco Millones Ciento Veintiún Mil Ciento Cinco Con 32/100 Nuevos Soles (S/. 5'121,105.32), con un plazo de ejecución diez (10) meses, el mismo que consta de: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto Referencial, Análisis de Precios Unitarios, Cronograma Valorizado de Obra, Gastos Generales y de Supervisión, Anexos y Planos. Su ejecución será por la modalidad de Contrata.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 155-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 17 de julio de 2015, se resuelve el cambio de modalidad de ejecución del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca", para su ejecución bajo la modalidad de Administración Directa, cuyo monto total de inversión actualizado es de Cuatro Millones Novecientos Treintaisiete Mil Cuatrocientos Treintinueve con 67/100 Nuevos Soles (S/. 4'937,439.67), con un plazo de ejecución diez (10) meses.

Que, mediante Contrato N° 045-2015-GR.CAJ.DRA ADS SIP N° 030-2015-GR.CAJ-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 28 de setiembre de 2015 (Fs. 58-65), el Gobierno Regional Cajamarca suscribe contrato con SERVICIOS AGROINDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCIÓN S.R.L., para el suministro de 4,017 bolsas de Cemento Portland Tipo I (42.5 kg) para el Proyecto en comento, por un monto total que asciende a NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 95,900.00).

Luego, a través del Oficio N° 573-2016-GR-CAJ-DRAJ, de fecha **08 de noviembre de 2016** (MAD 2561979-Fs. 97), el Director Regional de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente General Regional de esta Entidad haciendo de su conocimiento la presunta falta administrativa por el posible perjuicio económico a la Entidad por la compra de excedente de bolsas de cemento para el "*Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca*", recomendando -entre otros- se disponga el deslinde de responsabilidades.

En consecuencia, vía Memorando N° 1815-2016-GR.CAJ/P de fecha 12 de diciembre de 2016 (MAD 2634985 - Fs. 100), el Despacho de la Gerencia General Regional dispone iniciar las acciones administrativas inmediatas para deslindar responsabilidades por la presunta adquisición incorrecta de mil doscientas (1200) bolsas de cemento en la obra aludida.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03 -2017-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca,

04 OCT 2017

➤ HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

Sucede que con Carta N° 114-2016-GRC/GRDE/SGPIP/TCHLL/RO de fecha 27 de junio de 2016, el Residente de Obra (Expediente MAD 2358614 – Fs. 06), comunica al Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Ing. Jorge Gutiérrez Huingo y al Supervisor de la Obra, Ing. Jhony López Chacón, de un saldo de 1200 bolsas de cemento que el área usuaria debe coordinar para darle el mejor uso, pues de seguir en almacén puede deteriorarse. En este sentido el Supervisor de Obra con Carta N° 095-2016-CONSORCIO San Juan/GRC de fecha 06 de julio de 2016 (MAD 2369314 – Fs. 08) hace llegar al Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada su pronunciamiento a favor de que el sobrante de cemento se traslade de la obra a otro lugar que la Entidad crea conveniente y darle el mejor uso, antes de que se deteriore y quede inservible.

Que, respecto al sobrante de cemento del proyecto citado, obra en el Expediente el Informe N° 13-2016-GR.CAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 12 de julio de 2016 (MAD N° 2377624 - Fs. 10 y 11), emitido por el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada al Gerente de Desarrollo Económico en cuya primera conclusión redacta: "*En el Expediente Técnico original habría existido una sobredimensión en los diseños y cálculos de estructuras de algunas obras, lo que ha coaccionado al área usuaria a solicitar mayor cantidad de lo necesario en obra*".

Por su parte, el Informe N° 023-2016-GR.CAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 28 de septiembre de 2016 (MAD N° 2491404 – Fs. 120 a 121), dirigido por el Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada al Gerente de Desarrollo Económico expresa en su tercer párrafo que: "*...en el proceso de ejecución el residente de obra mediante anotaciones en el cuaderno de obra, da a conocer que existen deficiencias técnicas en el Expediente Técnico, por tanto se tendrá que realizar nuevos cálculos, ya que de lo contrario afectaría la ruta crítica causando retrasos y por tanto afectaría el plazo de culminación de obra*"; concordante con ello, su sexto párrafo redacta: "*...se ha trabajado el Expediente de Adicionales mayores metrados y deductivos, el mismo que fue aprobado por el proyectista y remitido a ésta Sub Gerencia...el cual evidencia las incompatibilidades en los cálculos del Expediente Técnico Original y que en su momento el evaluador Ing. Miguel A. Olivares Ayala no lo ha identificado. De estas inconsistencias del Expediente Técnico Original, ha surgido partidas de Mayores Metrados y partidas nuevas no contempladas en el presupuesto por el monto de S/. 2'180,971.39 Soles y en los cálculos del deductivo por el monto de S/. 1'546,807.57 Soles. A consecuencia de ello, ha generado inconsistencias en la adquisición de algunos materiales como el caso de la adquisición de cemento, el cual en el Expediente Original establecía la adquisición de 4017 bolsas de cemento portland tipo 1...sin embargo con los nuevos cálculos expresados en el nuevo Expediente solamente se ha establecido una cantidad de 2, 817 bolsas, dando un excedente de 1200 bolsas, las cuales no serán utilizados y que éstos se encuentran en almacén de obra*" (Énfasis agregado).

▪ Responsabilidad del Ing. Miguel Olivares Ayala Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada - Evaluador del Expediente Técnico Original:

Que, respecto a la conformidad del servicio del expediente técnico "*Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca*", las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía 109-2012-GR.CAJ han establecido en el apartado "6. Plazo de Ejecución" de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del proceso en comento señala: "*El plazo para elaborar el Expediente Técnico Definitivo será de setenta y cinco (75) días calendarios, contados desde el día siguiente de la fecha de entrega, en caso que el consultor podría ejecutar en un menor plazo será propuesto en su plan de trabajo y aprobado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante la SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, EN ADELANTE EL EVALUADOR*", quedando claro que el





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03 -2017-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca,

04 OCT 2017

evaluador en este proceso de selección resulta ser la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, en la persona que lo representa.

En ese contexto, se identifica presunta responsabilidad del Ing. Miguel Olivares Ayala debido a que en su condición Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada y Evaluador emitió el Informe 051-2014-GRCAJ-GRDE/SGPIP, de fecha 08 de julio de 2014 (Expediente MAD 1442827 – Fs. 102 a 107), dando **CONFORMIDAD** al Expediente Técnico "Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca", aprobado vía Resolución de Gerencia General Regional N° 330-2014-GR.CAJ/GGR, de fecha 26 de noviembre de 2014 y que según Informe N° 13-2016-GR.CAJ-GRDE/SGPIPE, e Informe N° 023-2016-GR.CAJ-GRDE/SGPIP tenía deficiencias técnicas que incluían –entre otros– una sobredimensión en los diseños y cálculos de estructuras de algunas obras, ocasionando que el área usuaria solicite mayor cantidad de cemento.

Siendo así, el investigado en referencia habría incurrido en la presunta falta administrativa consistente en la transgresión del Principio de "Eficiencia" regulado en el inciso 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo tenor dicta: "Artículo 6.- El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ...6. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...", esto, por incumplimiento de sus funciones de Evaluador previstas en los literales a) y b) del apartado A del numeral 10.01 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del aludido proceso de selección, que establecen: "a)...EVALUADOR, que se encargará del seguimiento, supervisión, control de los avances y trabajos que se efectúen durante la ejecución de los estudios...b) El Evaluador está facultado para disponer cualquier medida urgente que permita cumplir con la ejecución de los estudios de acuerdo a los Términos de Referencia... Su actuación se ajusta al Contrato, no teniendo autoridad para modificarlo".

No se investiga al consultor "Consorcio Lambayeque" que elaboró de manera deficiente el expediente técnico del proyecto referido, por tratarse de una persona jurídica, correspondiendo remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que evalúe el inicio de las acciones legales que sean pertinentes.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

- Inciso 3 del artículo 6°: "Artículo 6.- El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ...6. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...".

BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 031-2013-GR.CAJ:

- Literales a) y b) del apartado A del numeral 10.01 de los Términos de Referencia.

E. POSIBLE SANCIÓN:

Se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 03 -2017-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca,

04 OCT 2017

facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Ing. MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA, Ex Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca, Evaluador, al haber otorgado la conformidad del deficiente Expediente Técnico del proyecto "*Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca*", habiendo incurrido así en la presunta falta administrativa consistente en la transgresión del Principio de "Eficiencia" regulado en el inciso 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, esto, por incumplimiento de sus funciones de Evaluador previstas en los literales a) y b) del apartado A del numeral 10.01 de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 109-2012-GR.CAJ – PRIMERA CONVOCATORIA; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al investigado el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES a fin de que presente sus descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, **ante el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca**, que en este procedimiento actúa como Órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que evalúe el inicio de acciones legales contra el "Consortio Lambayeque" por la elaboración deficiente del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento e Instalación de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito Cupisnique, Provincia de Contumazá, Región Cajamarca*".

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede; y al investigado en el domicilio que se señala a continuación, adjuntando un CD – ROM con los antecedentes documentales que dan lugar al presente acto administrativo, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa:

- Ing. MIGUEL ALBERTO OLIVARES AYALA, en domicilio real sito en **Manzana J Urbanización Campo Real de la ciudad de Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Econ. Iván Mena Alberca
GERENTE